

rio de Relaciones Exteriores ó el que haga sus veces, el segundo de la izquierda; otro por el Jefe del Cuarto Militar del Presidente, el tercero de la derecha, y el último, sea el tercero de la izquierda, por el Cónsul de la nación del fallecido.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 19. El Maestro de Ceremonias ó el Mayordomo de Palacio, haciendo sus veces, están encargados de hacer observar el orden de precedencia establecido en los artículos 14 al 17 de esta ley.

Art. 20. Los Jefes y los empleados de las oficinas del Estado estarán obligados á concurrir á todas las ceremonias en que tome parte el Ejecutivo; á menos que una fuerza mayor se lo impida, en cuyo caso lo harán conocer á su Jefe inmediato con antelación

DISPOSICION FINAL.

Art. 21. Queda á cargo del Ministro de Relaciones Exteriores la comunicación y ejecución del presente Decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en la capital de la República Dominicana, á los 27 días del mes de Junio de 1905, año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado:—El Ministro de Estado de Relaciones Exteriores,—Juan Francisco Sánchez.

Núm. 4587.—RESOLUCION del P. E. que dispone unir por medio del teléfono las poblaciones de Monte Cristy, Guayubín, Sabaneta y San José de las Matas.—G. O. Núm. 1601 del 8 de Julio 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que es deber del Gobierno propender al ensanche de las vías de comunicación.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Art. Unico: tender una red telefónica que una las poblaciones de Monte Cristy, Guayubín, Sabaneta y San José de las Matas.

Los Secretarios de Estado en los Despachos de Correos y Telégrafos y de Hacienda y Comercio quedan encargados de la puntual ejecución de lo resuelto.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, el día 1º de Julio de 1905: año 62 de la Independencia y 42 de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de Correos y Telégrafos,—B. Pichardo.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Federico Velázquez H.

Núm. 4588.—RESOLUCION del P. E. que transfiere el duelo nacional.—G. O. Núm. 1601 del 8 de Julio 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el Decreto del Honorable Congreso, de fecha 19 de Junio de 1889, declara día de Duelo Nacional el 3 de Julio de cada año, en memoria del Benemérito General Francisco del Rosario Sánchez y demás mártires de la Patria;

Considerando: que en el presente año, ha caído en un día en que la Iglesia no puede celebrar honras fúnebres.

Después de haber oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Se transfieren las honras fúnebres que anualmente se cele-